Esquel, de agosto de 2011.-

------VISTO:----------

------La excusación formulada a fs. 456 por el Dr. Claudio Alejandro Petris, para entender en la presente causa; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que, el citado magistrado expresa que se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 y concs. del C. P. C. y C. (Ley XIII – Nº 5), en razón de haber resuelto como Juez de Primera Instancia, cuestiones relacionadas con la prueba (fs. 283 vta. y 285 vta.), razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse para intervenir en las presentes actuaciones.----------

------2. Que, analizados los presentes autos y los fundamentos expuestos por el Magistrado, observamos que también actuó a fs. 40, 120, 122, 147, 149, 171, 205, 211, 274, 278/vta., 281/vta., 283/284, 285/286, 288/289, 290/291, 292 y vta., 295, 299, 306 y vta., 307, 309, 311, 315, 318 y 321, por lo que entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en autos, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------

------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. del C.P.C. y C.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------1º) **ACEPTAR** la excusación deducida por el Dr. Claudio Alejandro Petris para entender en los presentes autos.----------

------2º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V, Nº 17 del D.J:P.).-

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT GUNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.